

ACUERDO GENERAL NÚMERO CINCUENTA Y UNO

En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 11 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunida la Corte de Justicia, presidida por el Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA, con los Señores Ministros Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA, la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO y el Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la LP N° 2353-O regula el Recurso Extraordinario Provincial ante la Corte de Justicia.

--- Que el artículo 26 in fine de la mencionada ley reserva expresamente facultades reglamentarias a la Corte de Justicia, a fin de que dicte toda norma necesaria para la implementación de sistemas tecnológicos y "todo otro aspecto que haga al mejor cumplimiento de la Ley".

--- Que, asimismo, el artículo 11 de dicho cuerpo legal contempla que el escrito que contenga el recurso ha de estar encabezado por una carátula, con el contenido y forma que establezca la Corte.

--- Que, así las cosas, cabe dictar la disposición complementaria que precise algunos aspectos meramente instrumentales para la clara aplicación por los operadores jurídicos y en orden al mejor cumplimiento de la Ley.

--- Que mediante Acuerdo General N° 49/2022, la Corte de Justicia ha dispuesto que la LP N° 2353-O comience a regir a partir del día 2 de mayo de 2022.

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA

Ante mi

--- Que, por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales N° 2352-O, ACORDARON:

1.- Establecer los siguientes aspectos reglamentarios y complementarios de la Ley N° 2353 – O:

ARTÍCULO 10. Procesos alcanzados - plazos: Los plazos que prevé este artículo se computan, para todos los procesos, por días hábiles judiciales, rigiendo el plazo de gracia previsto en el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería.

El plazo de 5 días hábiles rige en el proceso de amparo y en todo proceso urgente regulado en los Códigos Procesales respectivos.

En el supuesto de leyes especiales que establezcan plazos distintos, el recurso debe interponerse y tramitarse en los términos que éstas fijen.

ARTÍCULO 11. Carátula: El escrito del recurso debe ser precedido de una carátula, cuya extensión no debe superar las cuatro carillas, consignando todos los datos que se enumeran en el formulario que, como anexo único integra el presente. La carátula no se computa en el número de carillas (treinta) que, como límite a la extensión del recurso, se establece.

El formulario, en el formato único aprobado por la Corte, se encuentra disponible en la página oficial del Poder Judicial de San Juan.

ARTÍCULO 12 Inciso 3. Copias: Las copias de las actuaciones atinentes al recurso que se deben acompañar, son exclusivamente requeridas para el estudio preliminar por el Tribunal, no siendo necesario adjuntar otros ejemplares para el traslado previsto a las otras partes, en el supuesto del artículo 18.

En tanto que, se debe adjuntar tantas copias del escrito recursivo y su carátula como partes se deban notificar.

A los fines de la individualización de la vía de acceso electrónico, se debe acompañar también copia del acta de la audiencia oral.

ARTICULO 12 Inciso 4. Depósito: En el supuesto de no depositarse el máximo previsto, el recurrente debe justificar el monto pagado formulando planilla de liquidación que acredite que el doce por mil (12%) del monto actualizado del recurso, es menor a ese máximo.

En caso de actuar con beneficio de litigar sin gastos, se debe acompañar copia de la sentencia firme que lo conceda. De contar con un beneficio en trámite, debe adjuntarse constancia de su inicio, suspendiéndose el llamamiento de autos hasta que el recurrente agregue copia de la resolución que lo otorgue.

En caso de encontrarse exento del pago, se indicará la norma que prescribe la excepción.

ARTÍCULO 19. Vista al Ministerio Público: La vista al Ministerio Público procede exclusivamente en los supuestos en que el recurso extraordinario provincial sea subsumido en alguna de las causales de los incisos 1 y 2 del artículo 3 de la ley, conforme previsión del inciso 20 del artículo 11 de la LP 633-E.

2.- La ley 2353-O se aplica al recurso extraordinario que ella prevé, que fuere interpuesto contra las resoluciones notificadas a partir del 2 de mayo de 2022.

3.- Queda aprobado el modelo de carátula que como anexo único integra este Acuerdo.

4.- Protocolícese, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

[Handwritten signature]
Dr. MARCELO JORGE ZIMA
MINISTRO

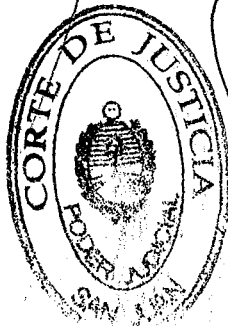
[Handwritten signature]
Dr. Guillermo Horacio de Sanctis
Ministro

[Handwritten signature]
Dr. Juan José E. Victoria
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra

[Handwritten signature]
Dr. JUAN CARLOS PEREZ
JUEZ DE CAMARA

[Handwritten signature]
Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA



[Handwritten signature]
Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

CORTE DE JUSTICIA DE SAN JUAN

RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL

(Carátula art.11 ley 2353-O)

Expediente

Nro. de Causa:

Carátula:

Tribunales intervinientes en las instancias de mérito

Tribunal de origen:

Tribunal que dictó la resolución recurrida:

Datos de la parte recurrente

Apellido y nombre:

Domicilio real:

Correo Electrónico:

Datos del letrado

Apellido y nombre:

Matrícula N°:

Representación o patrocinio:

Domicilio procesal:

Ha registrado domicilio procesal electrónico: SI NO (tachar lo que no corresponda)

Decisión recurrida

Individualizar la resolución puesta en crisis indicando si se trata de toda o alguna de sus partes:

Fecha de su dictado:

Fecha de su notificación:

Ubicación en el expediente:

Objeto y fundamentación de la presentación (completar este campo en letra Arial 10)

-Inciso del art. 3 de la Ley 2353-O que contempla el caso:

-Oportunidad y mantenimiento de la cuestión (indicar las fojas del expediente en las que se introdujo y mantuvo):

-Motivo del recurso (art. 9 inc. 3), agravios que deben ser expuestos en no más de 20 líneas:

-Exponer de qué manera el planteo resulta eficaz para modificar la resolución recurrida.

- Expresar la finalidad que se persigue, exponiendo la decisión que pretende de la Corte de Justicia.

Depósito judicial

Monto actualizado del objeto del recurso:

Importe depositado:

Beneficio de litigar sin gastos (tacharlo o que no corresponda) SI NO

Estado del trámite:

Firma y Sello del profesional:

Dr. EDUARDO CUATROFANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Guillermo Humberto De Sanctis
Ministro

Dr. Juan José E. Victoria
PRESIDENTE

Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra

Dr. JUAN CARLOS PEREZ
JUEZ DE CÁMARA

Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

